

909/21

 GOBIERNO
DE ARAGON



1

Año de 1788.
R. Cedula de S.M. por la q.
se prorroga por un año mas
contado desde 27. de Marzo del
presente el termino prefinido
en la R.^a Pragm.^a de 21. de Marzo
de 1786. p.^a q.^a en el se admitan en
las R.^{as} Casas de Moneda y Hero-
nerias de Exercito y Provincia
los veintenes de oxo q.^a corren
por 21. r.^{os} y quaxtillo.

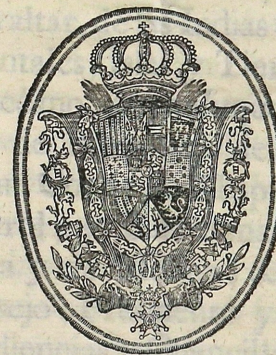
Ren.^{da}

✱

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PRORROGA POR UN AÑO
mas contado desde veinte y siete de Marzo del presente
el término prefinido en la Real Pragmática de veinte
y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis para
que en él se admitan en las Reales Casas de Moneda y
Tesorerías de Ejército y Provincia los veintenes de oro
que corren por veinte y un reales y quartillo, en
la conformidad que se expresa.



AÑO

1788.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CÉDULA DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE TORRORGA POR UN AÑO
mas contado desde veinte y siete de Marzo del presente
el termino prefijado en la Real Pragmatica de veinte
y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis para
que en él se administren en las Reales Casas de Moneda y
Tesoros de Exército y Provincia los veintidos de oro
que corren por veinte y un reales y quince, en
la conformidad que se expresa.



1788.

AÑO.

EN MADRID:

En la Imprenta de Don Pedro Marin.



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaén, de los Algarbes, de Algecira,
de Gibraltar, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra-firme del
Mar Océano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Bravante y
de Milán, Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol, y Barcelona, Señor de
Vizcaya y de Molina, &c. A los del
mi Consejo, Presidente y Oidores de
mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte, y
á todos los Corregidores, Intendentes,
Asis-

Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces Justicias, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, así de Rea- lengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, YA SABEIS: Que para evitar las molestias y perjuicios que se sufrían en el uso de la moneda provincial de oro llamada escudito ó veinten, que desde la publicacion de la Pragmática de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve corria con el quebrado de un real y quartillo de vellon, mandé establecer en su lugar otros escuditos de veinte reales de vellon cabales, á cuyo fin dispuse que desde primero de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis se hiciese una nueva labor arreglada á la ley y calidad de las monedas antiguas, y por mi Pragmática Sancion expedida en veinte y uno de Marzo del mismo año establecí igualmente que desde el

el día de su publicacion, que fue en veinte y siete del propio mes, empezasen á correr dichos nuevos escuditos, y desde él en adelante se recibiesen los antiguos en mis Reales Casas de Moneda de Madrid y Sevilla, y en mis Tesorerías, entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales y quartillo que tenían por el término de dos años, cumplidos los quales dejarían de admitirse en el comercio y tampoco se recibirían en las Tesorerías en clase de moneda sino como pasta. Atendiendo ahora á que no ha sido posible recoger la citada moneda de oro de veinte y un reales y quartillo de vellon en los dos años que se señalaron en la expresada Pragmática de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis por Real orden comunicada al mi Consejo en veinte y dos de Enero próximo, he venido en prorrogar aquel término por un año mas contado desde el día veinte y siete de Marzo del presente, hasta otro tal día del que viene de mil setecientos ochenta y



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ochenta y nueve, para que durante él tenga curso en el público la referida moneda, y sea admitida en las Casas de Moneda y Tesorerías de Exército y Provincia por los mismos veinte y un reales y quartillo. Publicada en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veáis la mencionada mi Real resolución, y en la parte que os toca la guardéis y hagáis guardar, cumplir y executar, sin permitir que con pretexto alguno se contravenga á ella, antes bien en caso necesario daréis para su execucion las órdenes y providencias que fueren convenientes. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Pedro

Es-

Escolano de Arrieta , mi Secretario
Escribano de Cámara mas antiguo de
Gobierno del mi Consejo, se le dé la
misma fé y crédito que á su original.
Dada en el Pardo á dos de Febrero de
mil setecientos ochenta y ocho= YO
EL REY= Yo D. Manuel de Aizpun
y Redin , Secretario del Rey nuestro
Señor , la hice escribir por su manda-
do= El Conde de Campománes = D.
Juan Antonio Velarde y Cienfuegos =
D. Blas de Hinojosa = D. Miguel de
Mendinueta = D. Francisco Acedo =
Registrada = D. Nicolás Verdugo =
Teniente de Canciller mayor = D. Ni-
colás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

Escalano de Arista, mi Secretario
Escalano de Cámara mas antiguo de
Gobierno del mi Consejo, se le da la
misma fe y crédito que a su original.
Dada en el Pardo a dos de Febrero de
mil setecientos ochenta y ocho = Yo
EL REY = Yo D. Manuel de Vique
y Redin, Secretario del Rey nuestro
Señor, la hice escribir por su manda-
do = El Conde de Campomanes =
Juan Antonio Velez = D. Miguel de
D. Blas de Hinojosa = D. Francisco
Mendinueta = D. Nicolás Verdugo =
Registrada = D. Nicolás Verdugo =
Teniente de Canciller mayor = D. Ni-
colas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifica

Don Pedro Escalano
de Arista

Mo Cr
20 5

Deoñ el Consejo Remito a
el asunto exemplar autorizado
a la R.ª Cedula de Set, por la
qual se prorroga por un año mas
contado desde 27 de marzo de
presente, el termino prefijado
en la R.ª Pragmatica de 21 de
marzo de 1786, para que en el
se admitan en las R.ªs Casas de
moneda, y tesorerias de ex-
ercito y Provincia los veinteneros
oro, que corren p.ª veinteyun-
y quaxiro, en la conformidad
que se expresa: afin de que ve-
lo haga presente en el acuerdo
de esa R.ª Audiencia para su
inteligencia y cumplimiento, en lo
cavoso que ocurran; pues por lo
respectivo a los Corregidores, e
Intendentes, les comunico con-

estafha las convenientes.

Asimismo acompaño
ve el competente numero de
placet en blanco de dha R.^{ta}
para que ve se oixba distribu
entre los criminosos y Fiscal
de ese Tribunal en la forma
acostumbxada; y el x.^{to} de co
se servira ve darme aviso pa
ra la dho ala Superior
ticia del Consejo.

Dios que ave ma.
12 de feb^o de 1788.

Com.
E. S.

J. Mariano Peco
y Peruchas
(3)

mo or. gn. Felix Onoyre.
E. S.

(Laxap)



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Auto de Tarag. y claxto seis de 1788: Auto. Gen.
S.S.

Regente
Vrquia
Villava
Alcaldes
Alon
Alamas
La Ripa

Obedecese la Real Cedula de d. clt. que en-
presa la Carta de d. Juan Antonio Nexo, y
Peñuelas, su fecha doce de Febrero ultimo: Se
quaxde, cumpla, y execute en todo, y por to-
do lo que en la misma se manda, y se ten-
ga presente para los casos que ocurran.
Distribuyanse los exemplares entre los S.S.
Ministros, y Fiscales de d. clt. y se pade uno
a la R. Sala del Crimen con copia de la
Carta, y de este auto.

Notta / En siete de Dhos se distribuyeron
entre los H. Ministros Civiles, y Crimi-
nales, y Fiscal de S. M. de este Tribunal,
y se paro uno a la Sala del Crimen
con copia de la Carta, y de este Auto.